

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019).**

**Auto Interlocutorio. No. 1349**

**Rad. 012-2005-0003-00**

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-178810 y 370-178812**, se encuentra embargado (folio 41, 45 y 49 C 2), secuestrado (folios 58 C 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 161, 170 y 172), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 67), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**A - SEÑALAR** la **hora de las 02:00 p.m.** del día **30 del mes de Abril del año 2019**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis,

1. El inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-178810** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la avenida 3N # 8N – 51 Garaje No 16 Edificio El Remanso de la Ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado comercialmente en \$4.710.438, teniendo en cuenta que la señora MARIA EUGENIA CABAL BORRERO, es propietaria de los derechos de 1/6 de 50% del total del inmueble, así las cosas el avalúo total de su porcentaje es de **TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS \$392.536.5**
2. El inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-178812** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la avenida 3N # 8N – 51 apartamento 101 Edificio El Remanso de la Ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado comercialmente en \$132.975.616, teniendo en cuenta que la señora MARIA EUGENIA CABAL BORRERO, es propietaria de los derechos de 1/6 de 50% del total del inmueble, así las cosas el avalúo total de su porcentaje es de **ONCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS UN PESOS CON TRES CENTAVOS \$11.081.301.3**

El valor total de avaluo de los derechos que corresponden a la señora MARIA EUGENIA CABAL BORRERO propietaria de los derechos de 1/6 de 50% del total

del inmueble, sobre los dos inmuebles **No. 370-178810 y 370-178812** asciende a la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS \$11.473.837.80**

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**  
**Rad. 012-2005-0003-00**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILCA CANO**  
**Secretario**

*Procuraduría General del Departamento de Cauca  
Oficina de Ejecución de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silve Cano  
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Auto Interlocutorio. No. 1347  
Rad. 034-2013-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que los derechos de posesión del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folio 9 C-2), secuestrado (folios 14), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 71), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 43-44), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 25 del mes de abril del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de posesión que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicados en la VEREDA SAN ANDRÉS DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ DEPARTAMENTO DE CALDAS, UBICADO A 200 METROS DESPUÉS DEL PEAJE TARAPACÁ No. 1 LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE MUNICIPIO DE CHINCHINÁ AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, y se encuentra avaluados por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00).

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILCA CANO  
Secretario

3

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Auto Interlocutorio. No. 1354**

**Rad. 021-2017-00563-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que los derechos de posesión del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folio 52-60), secuestrado (folios 99-100), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 152), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 82), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**A - SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día 14 del mes de mayo del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis,

1. El inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-508965 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CARRERA 72 No 13A – 56 UNIDAD RESIDENCIAL PONTEVEDRA II ETAPA P.H. APARTAMENTO No 1402B PENT HOUSE PISOS 14 y 15 TORRE B** de la Ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS \$359.092.500.oo
2. El inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-508887 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CARRERA 72 No 13A – 56 UNIDAD RESIDENCIAL PONTEVEDRA II ETAPA P.H. PARQUEADERO 80 – SOTANO** de la Ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS \$7.147.500.oo
3. El inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-508888 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **CARRERA 72 No 13A – 56 UNIDAD RESIDENCIAL PONTEVEDRA II ETAPA P.H. PARQUEADERO 81 – SOTANO** de la Ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por la suma de

**SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS**  
**\$6.735.000.00**

El remate se realizara por el valor total de los tres inmuebles **No. 370-508965, 370-508887 y 370-508888** propiedad de la demandada, cuyo valor asciende a la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS \$372.975.000.00**

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**  
*Rad. 021-2017-00563-00*

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILCA CANO**  
**Secretario**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio. No. 1353

Rad. 029-2018-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-858247 por el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE \$51.510.000.00. de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que los derechos de posesión del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folio 50), secuestrado (folios 107-108), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 162), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 117), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el avalúo Catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-858247, el cual se encuentra avaluado por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE \$51.510.000.00, para efectos del remate.

**SEGUNDO: A - SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día 9 del mes de mayo del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicados en la carrera 41 No 18 – 37 apartamento 101 edificio Bifamiliar de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluados por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE \$51.510.000.00

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

*Rad. 029-2018-00182-00*

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILCA CANO**  
**Secretario**

*Juzgado Civil Municipal  
Carlos Alberto Silca Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019).**  
**Auto Interlocutorio. No. 1351**  
**Rad. 032-2016-00129-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-762851 por el valor de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$407.963.540.00.** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que los derechos de posesión del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folio 50), secuestrado (folios 107-108), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 162), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 117), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el avalúo Catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-762851, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$407.963.540.00,** para efectos del remate.

**SEGUNDO: A - SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día 7 del mes de mayo del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicados en la carrera 85B No 14A – 81 vivienda No2 edificio la gloria de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluados por un valor de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$407.963.540.00**

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 032-2016-00129-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILCA CANO**  
**Secretario**

*Juzgado 10º Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias de Cali  
Carlos Alberto Silca Cano  
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 882 del 19 de febrero de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1374 / Rad. 020-2017-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 882 de fecha 19 de febrero de 2019, que requirió a la parte demandante para que realice la notificación del acreedor prendario; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 882 de fecha 19 de febrero de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 995 del 21 de febrero de 2019. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1373 / Rad. 002-2017-00236-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 995 de fecha 21 de febrero de 2019, que negó la entrega de títulos judiciales; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 995 de fecha 21 de febrero de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición y apelación contra el Auto No. 996 del 21 de febrero de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1372 / Rad. 014-2007-00371-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 996 de fecha 21 de febrero de 2019, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 996 de fecha 21 de febrero de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 799 del 14 de febrero de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1375 / Rad. 034-2016-0008-00

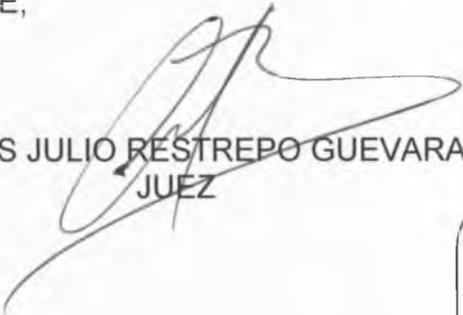
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 799 de fecha 14 de febrero de 2019, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 799 de fecha 14 de febrero de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición y apelación contra el Auto No. 991 del 21 de febrero de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1371 / Rad. 028-2005-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 991 de fecha 21 de febrero de 2019, que no tuvo en cuenta la liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 991 de fecha 21 de febrero de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto Sustanciación. No. 1355**

**Rad. 028-2017-00156-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

12

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio No. 1368 / Rad. 006-2006-00794-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, devengado por la parte demandada LUZ AIDA SALAZAR MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.275.122, como empleada de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO. LÍMITESE el embargo a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00 M/cte.), dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

13

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Interlocutorio No. 1346 / Rad. 023-2015-00488-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el Auto No. 3265 del 14 de noviembre de 2018, que resolvió fijar fecha para llevarse a cabo la diligencia de remate que se encontraba programada para el día 19 de febrero de 2019.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

*"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"*

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto para dejar sin validez el Auto que fijó fecha de la diligencia de remate programada para el 19 de febrero de 2019; ahora bien, dado que a la actualidad, se superó con creces la fecha programada para dicha diligencia este recurso carece de objeto por sustracción de materia, por lo que su resolución es infructuosa; dado lo anterior, se dará por terminado el trámite de recurso de reposición por carencia actual de objeto.

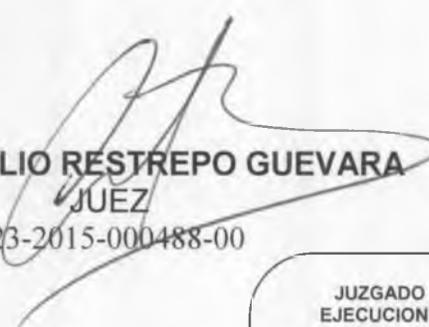
No obstante, teniendo en cuenta que el demandado manifiesta que existen depósitos judiciales pendientes por entregar, se procederá a realizar su pago, hasta por el valor de las liquidaciones que se encuentren aprobadas por el Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el recurso de reposición que antecede por carencia actual de objeto.

**SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA** esta providencia, pasar el proceso a Despacho para disponer sobre el pago de títulos judiciales a la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

023-2015-000488-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1357**  
**Rad. 035-2009-00679-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1358**  
**Rad. 013-2004-00186-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de marzo de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civil Municipal de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1359**  
**Rad. 009-2012-00433-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*tuangela*  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1360**  
**Rad. 004-2013-00198-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Cali - Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1361**  
**Rad. 006-2014-00024-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Resolución de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

19

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte ejecutante del proceso solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1370/ Rad. 018-2013-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte ejecutante presenta solicitud de suspensión del asunto, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandado solicitando la nulidad de todas las actuaciones adelantadas en el proceso y otras solicitudes más. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 1369 / Rad. 001-2006-00774-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada presenta solicitud de nulidad de todas las actuaciones adelantadas en este proceso y presenta otras solicitudes en el mismo sentido.

Para resolver es necesario citar el Art. 133 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

**“...el proceso en nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

Como quiera que la solicitud elevada no se atempera a ninguno de los casos dispuestos en la norma en cita, este despacho, rechazará el incidente de nulidad de Plano; adicional a ello, es preciso advertir que el proceso se encuentra terminado desde el 17 de octubre de 2018 y no la notificación de la providencia se realizó por estados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**RECHAZAR DE PLANO** el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

21

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto Sustanciación. No. 1347  
Rad. 029-2016-00221-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se fije fecha de remate; revisado el expediente se tiene que a folio 214 en el Auto No 420 del 30 de enero de 2019 se fijó fecha de remate de bien inmueble propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto por el Auto No 420 del 30 de enero de 2019 (folio 214).

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de  
Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas CPO-697 Sírvase proveer Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto Sustanciación. No. 1362**  
**Rad. 032-2014-00337-00**

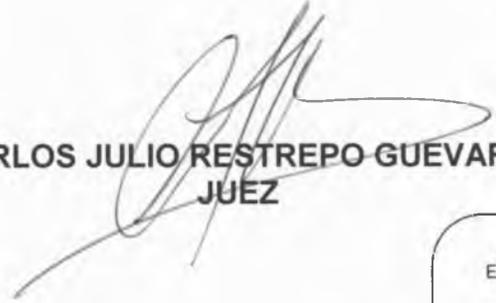
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas CPO-697, marca: TOYOTA, clase: STATION WAGON, tipo: RAV 4 DLX, modelo: 2007, el cual se encuentra ubicado en **FORTALEZA S.A.S Carrera 60 No. 44A-11 de la ciudad de MEDELLIN**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES PESOS (\$41.000.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el avalúo del vehículo de placas CPO-697, marca: TOYOTA, clase: STATION WAGON, tipo: RAV 4 DLX, modelo: 2007, el cual se encuentra ubicado en **FORTALEZA S.A.S Carrera 60 No. 44A-11 de la ciudad de MEDELLIN**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES PESOS (\$41.000.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de marzo de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario  
*Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto sustanciación No. 1364**

**Rad. 021-2015-00716-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Comercial del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-257747 por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$280.269.000.00.** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-257747, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE \$280.269.000.00.** para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de marzo de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicita se fije fecha y hora de remate de los bienes embargados en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto sustanciación No. 1352**

**Rad. 024-2008-00118-00**

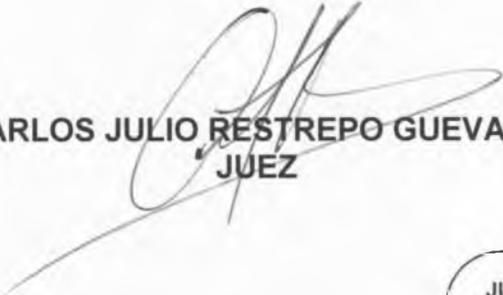
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que el último avalúo aportado al expediente fue realizado desde hace diez meses, adicional a ello no se especifica el porcentaje de vendedor JHONNY PARRA RAMIREZ. En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIAMENTE** a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate  
**REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo del inmueble actualizado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25  
**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a Despacho con autorización presentada por el abogado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Auto de Sustanciación No. 1364/ Rad. 029-2017-00172 -00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que el abogado de la parte demandante autoriza a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN para que revise, retire oficios y revisión de expediente; al respecto, considera el Despacho que solo se autorizará para recibir información dado que no acredita la calidad de estudiante de derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AUTORIZAR** a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con la C.C. No. 22.461.911, solo para recibir información y para efectos del presente proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una persona natural. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 1365/ Rad. 001-2016-00464-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS BARRIOS SANDOVAL, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. CARLOS BARRIOS SANDOVAL identificado con C.C. No. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.000 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una persona natural. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 1366/ Rad. 034-2015-00192-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS BARRIOS SANDOVAL, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. CARLOS BARRIOS SANDOVAL identificado con C.C. No. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.000 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 1367/ Rad. 005-2015-00289-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar; revisado el expediente se observa que existe providencia anterior que resuelve dicha solicitud, por tal razón se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 99 c-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 99 C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

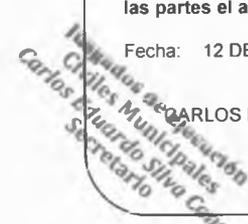
  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2019

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se fije fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1356**  
**Rad. 034-2013-00573-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que el último avaluó aprobado data del 16 de enero de 2018 (fl 136), encontrado que el mismo en la actualidad, no refleja el valor real de vehículo a rematar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte avaluó actualizado del bien mueble objeto de remate dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha: 12 de marzo de 2019

Juzgado 10º Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

30

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se fije fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 1355**  
**Rad. 029-2007-01247-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que el último avalúo aprobado data del 13 de julio de 2011 (fl 74 cdno 2), encontrado que el mismo en la actualidad, no refleja el valor real de vehículo a rematar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte avalúo actualizado del bien mueble objeto de remate dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior

Fecha: 12 de marzo de 2019

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*